

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 11-A -2020/GAF

Lima, 17 FEB. 2020

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION



VISTO: El Memorandum N° 126-2020/SERPAR LIMA/SG/GPZM/MML, de fecha 16 de enero de 2020, emitido por la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, y el Informe N° 179-2020/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGASA/MML, del 06 de febrero de 2020, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, referido a la aprobación de prestaciones adicionales del Contrato N° 01-2020-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGA/MML, relacionado con el "Servicio de Agua Potable para el llenado de las piscinas de los Parques Zonales de SERPAR LIMA", y;

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR- LIMA, es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 1 del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1784;

Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1784 – MML publicado el 30 de marzo del 2014 en el diario oficial El Peruano, establece que "la Secretaria General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante Legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo;

Que, asimismo, mediante el inciso e) del Artículo 2° de la Resolución de Secretaría General N° 246-2018, de fecha 14 de setiembre del 2018, se dispuso la delegación de facultades al Gerente de Administración y Finanzas, estando entre ellas la "Autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras derivadas de todo tipo de procedimientos de selección según la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado";

Que, el 07 de enero de 2020, SERPAR LIMA suscribió el Contrato N° 001-2020-SERPAR LIMA/GAF/SGASA/MML, para el "Servicio de Agua potable para el llenado de las piscinas de Parques Zonales de SERPAR LIMA", con la Empresa de Servicios Múltiples





Sagitario y Desarrollo S.A.C., por el monto de S/ 243, 840.00 (Doscientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta con 00/100 Soles), y con un plazo de ejecución de siete (07) días calendario;

Que, con Informe N° 09-2020/SERPAR LIMA/SG/GPZM/PPZ/MML, de fecha 16 de enero de 2020, el encargado de las piscinas de SERPAR LIMA informa a la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, la necesidad de realizar el llenado de las piscinas ubicadas en Parques Zonales Sinchi Roca, Manco Cápac y Lloque Yupanqui, por una cantidad de 3,3810 m3, señalando lo siguiente:

- La piscina del Parque Zonal Sinchi Roca, se encontraba en ejecución de trabajos de mantenimiento respecto a la reparación de mayólicas y fraguas, la misma que fueron terminados recientemente y resulta muy urgente realizar el llenado de esta piscina para su atención al público, con la cantidad de 1500 m3.

- La Piscina recreativa del Parque Zonal Manco Cápac, ha tenido problemas de filtración y pérdida de agua, situación que ha generado que descienden de su nivel de forma diaria y sumado a ello los tratamientos diarios de purificación de agua (aspirado de los fondos de las piscinas de forma diaria) generando que estas se encuentran por debajo del nivel permitido, situación que hace necesario volver a llenar con 1000m3 agua potable.

- La Piscina del Parque Lloque Yupanqui, ha descendido el nivel del agua a niveles no permitidos, producto de los tratamientos fisicoquímico diarios que se realiza, el cual no se ha podido reponer porque los motores de su sistema de recirculación han estado en mantenimiento, por lo cual se necesita abastecer con 1310 m3 de agua y de igual forma su nivel de agua tiene que encontrarse en el máximo nivel para poder depurar todos los residuos flotantes que se encuentran en las superficies de las piscinas y estas sean evacuados a través de las canaletas de limpieza que se encuentran en los bordes de la piscina y estas pasen al sistema de drenaje, lo que permite mantener la calidad de las aguas en las piscinas.

Que, en atención a lo señalado por el encargado de las piscinas de SERPAR LIMA, a través del Memorándum N° 126-2020/SERPAR LIMA/SG/GPZM/MML, de fecha 16 de enero de 2020, la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos fundamentó y solicitó a la Subgerencia de Abastecimiento el adicional del 25% del Contrato N° 001-2020-SERPAR LIMA/GAF/SGASA/MML, derivado de la Adjudicación Simplificada N°29-2019-SERPAR LIMA/CS-1, para el servicio de agua potable para el llenado de las piscinas de los Parques Zonales de SERPAR LIMA;

Que, mediante el Informe N° 166-2020/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGASA/MML, de fecha 03 de febrero de 2020, la Subgerencia de Abastecimiento, solicitó la Certificación Presupuestal por un monto de S/ 60,960.00 (Sesenta mil novecientos sesenta con 00/100 Soles), necesaria para la aprobación de adicional al Contrato N° 01-2020-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGASA/MML;



Que, mediante el Informe N° 086-2020/SERPAR LIMA/SG/GPPM/SGPRE/MML, de fecha 05 de febrero de 2020, la Subgerencia de Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 161-2020, por un monto de S/ 60,960.00 (Sesenta mil novecientos sesenta con 00/100 Soles);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el numeral 34.3 del artículo 34 establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco (25 %) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, en este sentido, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*;

Que en atención a lo dispuesto en los numerales 34.3 del artículo 34 de la Ley y 157.1 del artículo 157 del Reglamento, se puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en un contrato de servicio – cuando tales prestaciones no hubieran sido consideradas originalmente en el contrato, y cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad que persigue dicha contratación – hasta por el límite del veinticinco (25 %) del monto de contrato original, debiendo considerar que el costo de dichos adicionales se determinar en función de: i) los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; o en defecto de estos, ii) por acuerdo entre las partes;

Que, en el caso en concreto, según lo informado por la Subgerencia de Abastecimiento, la prestación adicional N° 01 del Contrato N° 01-2020/SG/GAF/SGA/MML, es por el monto de S/ 60,960.00 (Sesenta mil novecientos sesenta con 00/100 Soles), cuyo porcentaje es equivalente al 25.00 % del monto original contratado, monto que ha sido calculado conforme los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato;

Que, mediante el Informe N° 086-2020/SERPAR LIMA/SG/GPPM/SGPRE/MML de la Subgerencia de Presupuesto se otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 161-2020, se cuenta con la asignación presupuestal necesaria para la aprobación de la prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 001-2020-SERPAR LIMA/GAF/SGASA/MML, con



cargo al Presupuesto Institucional de 2020, por lo que se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación del adicional al contrato;

Que, en ese contexto, se puede ordenar la ejecución de las prestaciones adicionales al Contrato N° 001-2020-SERPAR LIMA/GAF/SGASA/MML, por la suma de S/ 60,960.00 (Sesenta mil novecientos sesenta con 00/100 Soles) cuyo porcentaje equivale al 25.00 % del referido Contrato, con cargo al Presupuesto Institucional 2020;

Con la visaciones de la Subgerencia de Abastecimiento y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 001-2020-SERPAR LIMA/GAF/SGASA/MML, suscrito con la Empresa de Servicios Múltiples Sagitario y Desarrollo S.A.C., para el "Servicio de Agua potable para el llenado de las piscinas de Parques Zonales de SERPAR LIMA", por el monto de S/ 60,960.00 (Sesenta mil novecientos sesenta con 00/100 Soles), cuyo porcentaje es equivalente al 25 % respecto del Contrato original, el cual resulta necesario para cumplir con la finalidad pública de la contratación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa de Servicios Múltiples Sagitario y Desarrollo S.A.C. y a la Subgerencia de Abastecimiento, a través de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Subgerencia de Abastecimiento realice las acciones necesarias a fin de formalizar la Adenda correspondiente al Contrato N° 001-2020-SERPAR LIMA/GAF/SGASA/MML, "Servicio de Agua potable para el llenado de las piscinas de Parques Zonales de SERPAR LIMA", para la contratación de prestaciones adicionales por el 25 % del monto contractual, suscrito con la Empresa de Servicios Múltiples Sagitario y Desarrollo S.A.C.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA MERCEDES ZAPATA NALVARTE
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

